



CONSULTAS SOBRE LA CIRCULAR 3/2008 DE NORMAS CONTABLES DE LA IIC Y SOBRE LA CIRCULAR 4/2008 SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA PERIÓDICA

-BLOQUE II-

Julio 2009

El objeto de este documento es recopilar las respuestas y aclaraciones de la CNMV, a las consultas formuladas por el sector sobre la Circular 3/2008 del 11 de septiembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservados de las Instituciones de Inversión Colectiva y la Circular 4/2008 del 11 de septiembre, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de Instituciones de Inversión Colectiva y del estado de posición.

Estas aclaraciones tienen como finalidad transmitir la interpretación que se entiende debe otorgarse a determinados aspectos de las Circulares. Por tanto, este documento no tiene carácter normativo y sólo pretende facilitar la comprensión de la norma.

El pasado mes de febrero de 2009 la CNMV hizo público un primer documento con este mismo objetivo que contenía preguntas y respuestas relacionadas con estas mismas circulares.

Durante este periodo se han puesto de manifiesto dudas cuyas contestaciones son las que se incorporan a este segundo documento.

CIRCULAR 4/2008 sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de Instituciones de Inversión Colectiva y del estado de posición

1. En el caso del ratio total de gastos sintético (TER sintético) ¿Qué ha de hacerse en el caso de no disponer de información para cumplimentar años anteriores (hasta t-5)?

Dado que esta información es de nueva introducción, cuando la información disponible no permita realizar este cálculo, los campos afectados figurarán en blanco, cumplimentándose por primera vez cuando se disponga de la información necesaria.

2. Con el objeto de cumplimentar correctamente el cuadro denominado “Inversiones financieras” y a efectos de clasificación de la cartera ¿qué fecha hay que tomar para la clasificación por vencimiento en el caso de titulaciones y otros valores con amortización anticipada?

Se considerará en todo caso el vencimiento de los títulos, sin tener en cuenta las diferentes opciones de amortización anticipada.

3. En relación al Anexo explicativo sobre operaciones vinculadas en el que se solicita información sobre el importe de las adquisiciones, y su porcentaje sobre el patrimonio medio, cuándo se trate de instrumentos financieros distintos de los valores negociables ¿se tomaría el precio de adquisición del activo como numerador? ¿Cómo computan los derivados en este porcentaje?

En el caso de instrumentos financieros de contado distintos de los valores negociables, se considerará en el numerador el importe invertido (por ejemplo en el caso de los depósitos). Por lo que se refiere a los derivados, los futuros e instrumentos de características similares se computarán por las garantías aportadas, mientras que las opciones y similares se computarán por su prima.

4. ¿Qué patrimonio se debe considerar para el cálculo del ratio de gastos en el caso de fusiones de fondos?

Desde la fecha en la que se hace efectiva la fusión se tendrá en cuenta el patrimonio del fondo absorbente, que incorporará el del absorbido. En consonancia, en el numerador figurarán los gastos del fondo absorbente una vez se hayan integrado los del absorbido.

5. En el cálculo del índice de rotación de la cartera, la Circular 4/2008 señala que se excluyen los repos a día contratados para cumplir el coeficiente de liquidez. ¿los repos que no se tienen en cuenta a efectos de dicho coeficiente a pesar de cumplir los requisitos para ello deben considerarse ventas de valores a efectos del cálculo del índice de rotación?

La operativa de repos, cualquiera que sea el plazo al que se hayan contratado, y tanto si computan en el coeficiente de liquidez del fondo como si no lo hacen, no se incluirá en el cálculo del índice de rotación de la cartera.

6. Respecto al cálculo de la rentabilidad, volatilidad, correlación y desviación, la Circular 4/2008 establece que la volatilidad se anualizará multiplicando por la raíz del número de valores liquidativos que se calculan en un año, que serán 365 si se trata de valores liquidativos diarios. En cambio para calcular la correlación y la desviación respecto al índice de referencia o al que se replique, la Circular 6/2008, de valor liquidativo, establece que se utilizarán los días hábiles en un año, es decir 252 ¿sería posible la utilización de períodos homogéneos?.

En la Circular 6/2008 se emplean 252 días porque son los de publicación del índice, sin embargo para calcular la volatilidad del valor liquidativo en la Circular 4/2008 se establece 365 días con el fin de que se puedan emplear todos los valores liquidativos calculados por la IIC, sin que exista la necesidad de eliminar ninguno. Por tanto para cada uno de los cálculos se emplearán el número de valores liquidativos que marca la Circular.

7. En el caso de los cálculos referidos a la desviación y correlación respecto a los índices de los fondos del artículo 38.2. d) y e), se especifica que se tienen que considerar los valores liquidativos calculados, aun cuando no se utilicen para aplicar a suscripciones y reembolsos. Sin embargo, no se realiza dicha especificación para el cálculo de la volatilidad ni tampoco para la rentabilidad. ¿Se deberían emplear para el cálculo de la volatilidad y rentabilidad de

una IIC cuya frecuencia de suscripciones y reembolsos no sea diaria, los valores calculados que no se apliquen a suscripciones y reembolsos?

La razón por la cual en el caso de la desviación y correlación, se deben considerar los valores liquidativos calculados, aun cuando no se utilicen para aplicar a suscripciones y reembolsos, es con el objeto de que existan tantos valores liquidativos como observaciones del índice, ya que presumiblemente los índices que se repliquen tendrán periodicidad diaria. Por lo que se refiere al cálculo de la volatilidad solo se emplearán valores liquidativos definitivos aplicables a suscripciones y reembolsos, ya que son los que determinan la volatilidad que soporta el participe. En relación a la rentabilidad no procede hablar de valores calculados no aplicables a suscripciones y reembolsos, ya que es una medida calculada de punto a punto para la cual solo se precisa disponer de dos valores liquidativos definitivos.

8. En el gráfico de distribución de las inversiones financieras, ¿se deben tomar en cuenta los derivados? Si fuese así se pone de manifiesto la falta de coincidencia de este gráfico con los datos de la tabla de inversiones financieras, por la toma en consideración de los futuros.

Los gráficos de distribución de las inversiones solo contienen operaciones de contado, por tanto la información que contienen es coherente con la tabla de inversiones financieras, que no contiene la operativa de derivados.

9. Respecto al gráfico de rentabilidad (semestral/trimestral) de los (últimos 5 años/últimos 3 años) existe una falta de coincidencia de este gráfico con los datos de la tabla de rentabilidad ¿es esta interpretación correcta?

El objetivo del gráfico es que el participe de manera visual pueda observar la evolución de la rentabilidad de la IIC sin que en el propio gráfico figuren los datos concretos de la rentabilidad. Los datos concretos se encuentran en la tabla de rentabilidades. Por tanto aunque no exista una coincidencia exacta entre los periodos de la tabla y el gráfico, se entiende que ambas informaciones son complementarias.

10. La Norma 3ª, Apartado l) de la Circular 1/2009 establece que: “A la información que se suministre a los inversores sobre la vocación inversora, se añadirá la correspondiente al perfil de riesgo”. ¿Es posible que la CNMV defina una tabla de equivalencias, que asigne un determinado perfil de riesgo a cada vocación?

La realización de una tabla de equivalencias como la propuesta no se considera apropiada ya que dentro de una misma vocación pueden existir distintos perfiles de riesgo. De hecho el perfil de riesgo que se señale lo deberá haber definido la gestora realizando una valoración global de los riesgos en los que se puede incurrir en cada una de las IIC que gestione.

11. El Apartado 2.4 del informe correspondiente a los Fondos financieros recoge el Cuadro de variación patrimonial, para cuya elaboración en el Manual se facilita una correspondencia entre las claves del estado To2 ¿ Se va a facilitar una tabla de correspondencias similar, pero aplicable a los FIL (con las claves del estado IL1).

La realización de la citada tabla no se considera necesaria ya que la razón por la que no se incluyó la correspondencia en los FIL y SIL es porque los conceptos que constan en el estado

de variación del patrimonio de los informes periódicos aplicables a este tipo de IIC son idénticos a los del IL01.

En este sentido la Circular señala que en el caso de FIL y SIL no es necesario el desglose de los rendimientos de gestión, ni de los ingresos. Además en los gastos repercutidos únicamente será necesario diferenciar entre comisión de gestión, gastos de financiación y otros. Por esta razón tanto en el Manual de cumplimentación como en los requisitos técnicos se ha incluido un estado de variación del patrimonio “simplificado” para este tipo de IIC que solo incluye el desglose de los conceptos que requiere la Circular y que cuyos epígrafes coinciden con el estado IL1.

En el caso de las IIC ordinarias, al aglutinar en el cuadro de variación patrimonial algunos conceptos del estado reservado To2, se realizó la tabla de correspondencias para minimizar las incertidumbres de la cumplimentación.

12. ¿Pueden agruparse las Inversiones Inmobiliarias en los FII siguiendo los mismos criterios de agrupación permitidos en el estado reservado Io4-A?

Si, ya que los datos se deben obtener utilizando los que constan en el Io4-A. El criterio de agrupación debe ser el mismo, esto es, agrupación por usos tal y como establece el manual de cumplimentación de estados reservados de IIC inmobiliarias. Es decir, todas las unidades funcionales comprendidas en el mismo uso se entenderán agrupadas bajo un único epígrafe.

13. En el caso de las IIC de Inversión Libre e IIC de IIC de Inversión Libre que a fecha de remisión de los informes no tengan un VL definitivo ¿a que fecha han de remitir los datos de patrimonio y VL?

Toda la información numérica se remitirá a fecha del último valor liquidativo definitivo conocido a la fecha de elaboración del informe, señalando la fecha a la que el mismo se refiere y que consta tanto en el apartado referido al valor liquidativo (2.1. a) o 2.1 b)) como en el referido a la rentabilidad (apartado 2.2 A))

En el Anexo explicativo del informe periódico, también se deberá señalar que toda la información numérica se refiere a la fecha del último valor liquidativo del que se dispone debido a que este tipo de IIC requiere de un periodo más dilatado que las IIC ordinarias para el cálculo del valor liquidativo.

Adicionalmente, las IIC que en sus folletos hayan especificado que calculan valores liquidativos estimados, informarán del último conocido en el momento de elaboración de los informes y de la fecha a la que su cálculo se refiere y deberán cumplimentar toda la información numérica referida a la fecha del último valor liquidativo estimado, señalando tal circunstancia en el Anexo explicativo del informe periódico. Adicionalmente, si existieran diferencias superiores al 10% entre el valor liquidativo estimado y el definitivo que se calculará posteriormente, se conciliará la diferencia en el próximo informe periódico.

14. ¿Existe un plazo superior al establecido para las IIC ordinarias para remitir los informes periódicos de las IICIL e IICIL a la CNMV?

No. Los informes periódicos de las IICIL e IICIL se deben remitir a la CNMV y a los participantes o accionistas en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del periodo de

referencia, a diferencia de los que ocurre con los estados reservados que gozan de un plazo más amplio para su remisión a la CNMV.

15. ¿Cómo se calcula el ratio de gastos en las IICIL y IICIICIL en las que el cálculo del valor liquidativo supere el día? ¿Se debe hacer en base a estimados que se calculen diariamente?

Los gastos a incluir en el ratio de gastos se devengarán con la misma frecuencia de cálculo del valor liquidativo establecida en sus folletos explicativos tal y como establece la Norma 18 de la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las IIC. Por tanto no se deberán calcular estimados con frecuencia diaria a estos efectos.

16. ¿Sería posible editar un CD con todos los informes semestrales/anuales de todos los Fondos de Inversión, y que fuera en ese formato en el que se enviaran a los partícipes por correo?

Las SGIIC, las sociedades de inversión o las entidades comercializadoras, en su caso, podrán remitir a partícipes o accionistas los informes periódicos en un soporte distinto del papel, en un CD en este caso, cuando se cumpla que los partícipes o accionistas a quienes se deba facilitar la información elijan específicamente la provisión de la misma en un soporte distinto al papel, un CD en este caso, cuando se les de la opción de elegir entre los dos soportes.

17. ¿Se podría enviar, a los partícipes que hayan solicitado el envío telemático, un link con una dirección, de modo que, tras pinchar en ese link accedieran directamente al informe semestral?

Cuando los partícipes o accionistas hayan solicitado el envío telemático de la información periódica, es posible notificarles electrónicamente la dirección del sitio web y el lugar en el sitio web donde pueda accederse a la información. Además se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La información deberá estar actualizada.

- La información histórica deberá estar accesible de forma continua a través del sitio web. La información histórica que esté disponible en la web deberá ser la referida, como mínimo, al periodo de 1 año.

Adicionalmente, cada vez que se publique un nuevo informe periódico, se deberá notificar adecuadamente al partícipe.

18. ¿Terminada la relación contractual con un inversor, la gestora extranjera o española deja de tener en ese mismo momento la obligación de seguir mandando la correspondiente información económica?

La SGIIC, sociedad de inversión o entidad comercializadora, en su caso, deberá remitir los informes periódicos a todos los partícipes o accionistas que lo sean a la fecha de referencia del informe correspondiente, salvo que éstos hubiesen renunciado a su remisión. A estos efectos, se entiende por fecha de referencia de los informes periódicos la que figura en el punto 2 de las notas aclaratorias al Anexo 1 de la Circular 4/2008.

19. ¿En el apartado (B) del estado de posición, "Posición Global" es necesario incluir también aquellas IIC (Fondos/SICAV) que se encuentran adscritas a un contrato de gestión discrecional de carteras?

No, dado que la gestión discrecional de carteras se regula por una normativa específica que contiene el régimen de información a los inversores, las IIC adquiridas al amparo de uno de estos contratos no generarán la obligación de remitir el estado de posición, ni deberán ser incluidas en los que la entidad remita.

20. En el apartado (B) del estado de posición, "Posición Global", cuando la suscripción en el Fondo proviene de un traspaso, en los conceptos "importe suscrito" y "fecha de suscripción", ¿se debe incluir la fecha e importe de suscripción en el Fondo o la fecha y el coste de adquisición de las partidas vivas?

Se incluirán la fecha e importe de la suscripción en el fondo

21. En relación al estado de posición, en las columnas "Revalorización monetaria" y "Rentabilidad media" ¿deben cumplimentarse en base a la posición individual del partícipe desde que adquirió el Fondo (es decir, la revalorización monetaria de sus participaciones y la rentabilidad por él obtenida) o se trata de un dato genérico del Fondo?

Dada la finalidad a la que sirve el estado de posición, que es la de que el partícipe conozca su posición individual en el Fondo, deben cumplimentarse en base a la posición individual.

22. ¿En el caso de que existan varios co-partícipes, la copia que la sociedad gestora, sociedad de inversión o comercializadora deberá conservar en soporte duradero como acreditación de la primera entrega de información, deberá estar firmada por todos los copartícipes?

Los partícipes que deban firmar la orden de suscripción deberán firmar también el resto de documentos que se deben entregar con carácter previo a la primera suscripción.

23. En la Circular se establece que los fondos o compartimentos que hayan modificado su política inversora no incluirá información histórica referida a las rentabilidades históricas. ¿Es aplicable lo mismo a la volatilidad y al TER?

Si, por congruencia los fondos o compartimentos que hayan modificado su política inversora tampoco darán información histórica sobre la volatilidad, el TER y el TER sintético si procede hasta que los datos necesarios para calcular cada uno de los periodos no se correspondan con los posteriores al cambio de política.

24. Que se debe entender incluido dentro del apartado g) referido a operaciones vinculadas?

El apartado g) señala que se debe informar si se han percibido ingresos por entidades del grupo de la gestora que tienen como origen gastos o comisiones satisfechos por la IIC. De este modo dentro del citado epígrafe se podrán informar de las comisiones de intermediación y de la comisión de depósito si el depositario pertenece al mismo grupo de la gestora.

Circular 3/2008 del 11 de septiembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservados de las Instituciones de Inversión Colectiva

1. ¿La columna 17 del Mo8 que informa del porcentaje que representa la posición neta (del total de posiciones mantenidas frente a un mismo emisor) sobre el patrimonio de la IIC o compartimento corresponde al límite del 35% establecido en el art 38.6 RIIC?

Dicha columna debe informar del porcentaje sobre patrimonio que representen las posiciones frente a un mismo emisor en activos e instrumentos emitidos por el mismo, teniendo en cuenta el subyacente de instrumentos derivados que no sean índices que cumplan los requisitos establecidos, más los depósitos que se tengan en dicha entidad y las posiciones frente a la misma en productos derivados.

2. ¿Cómo deben cumplimentarse en el modelo Mo8 las operaciones con código RFN en el estado Mo5?

-Columna (10): Contraparte importe. ¿sólo debe aparecer el dato deudor, es decir, el importe pendiente de abonar (columna 28 del Mo5) de las ventas?

El estado Mo8 tiene como finalidad medir riesgos frente a una misma entidad, por ello debe aparecer en la columna 10 el saldo deudor con la contraparte del derivado, tomando en consideración los colaterales aportados a la IIC en su caso. Por esta razón la columna 10 del Mo8 no tiene por qué coincidir con la columna 28 del Mo5.

-Columna (12) Posición larga: ¿es correcta esta forma de cumplimentación? Si es una compra, el valor de mercado del subyacente por la duración modificada y si es una venta, el valor de mercado del subyacente por la duración ficticia.

No hay que tener en cuenta las duraciones en esta columna, pues se trata de medir la exposición al riesgo de mercado por subyacente de los derivados. Por consiguiente, hay que tener en cuenta el valor de mercado del subyacente, corregido por la delta en su caso. Asimismo, hay que tener en cuenta que si la contraparte de la operación y el subyacente de la misma son distintos, se informará en líneas distintas.

-Columna (14) Posición corta: ¿es correcta esta forma de cumplimentación? Si es una compra, el valor de mercado del subyacente por la duración ficticia y si es una venta, el valor de mercado del subyacente.

No hay que tener en cuenta las duraciones en esta columna, pues se trata de medir la exposición al riesgo de mercado por subyacente de los derivados. Por consiguiente, hay que tener en cuenta el valor de mercado del subyacente, corregido por la delta en su caso. Asimismo, hay que tener en cuenta que si la contraparte de la operación y el subyacente de la misma son distintos, se informará en líneas distintas.

3. ¿Las operaciones de adquisición temporal de activos deben cumplimentarse en el modelo Mo8? ¿Existe alguna diferencia a estos efectos entre el plazo de la operación (a día/superiores) y la finalidad de la misma (liquidez/inversión)?

Únicamente debe cumplimentarse la parte no colateralizada por el repo, que es la parte que tiene riesgo de contraparte.

4. Cuando se mantienen posiciones en opciones en una cartera, en la columna 28 del modelo Mo5 que hace referencia al importe pendiente de liquidar, ¿se debe reflejar el valor de

realización de la opción a la fecha del modelo, o sólo se informará del importe pendiente de liquidar cuando se haya realizado una operación?

Sólo se informará del importe pendiente de liquidar cuando se haya realizado una operación.